



Guía de Derechos Laborales

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

Nueve Tesis sobre el Capitalismo

Álvaro García Linera

Prohibida su venta

Biblioteca Laboral N°2

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

La Paz - Bolivia

2015

Foto tapa: Colquiri, 20-06-2015. UCOM

NUEVE TESIS SOBRE EL CAPITALISMO Y LA COMUNIDAD UNIVERSAL



El movimiento campesino, antes y hoy, nos hemos planteado luchar por la soberanía política, económica de nuestro país, por nuestros recursos naturales, por nuestra identidad. Gracias a la lucha del movimiento campesino, obrero, de todos los sectores sociales, ahora Bolivia es respetada en todo el mundo.

EVO MORALES/29/06/2015

PRIMERA TESIS

El capitalismo de fines del siglo XX como medida geopolítica planetaria absoluta

Inicialmente, en el siglo XIX, el mercado capitalista se mundializó -tal como reflexionó Marx en 1850- gracias a la apertura de la ruta comercial California-China. En el siglo XX, después de la caída del muro de Berlín, el círculo de la economía financiera también adquirió una irradiación planetaria. Pero lo que es más importante, en el siglo XXI, la propia producción, el propio proceso de trabajo inmediato capitalista, predomina en todos los países del globo y el mismo mundo ha devenido en un gigante taller de trabajo planetario, en donde se elabora cada uno de los productos que consumimos. Eso significa que hoy ya no existen más mercancías “made in Estados Unidos” o “made in China”, exclusivamente; sino “made in world”, “fabricadas en el mundo”.

SEGUNDA TESIS

La acumulación primitiva perpetua

Esta mundialización de la producción ha dado lugar a la subsunción formal, externa, de los procesos de trabajo agrario comunales, no capitalistas o precapitalista, bajo el mando de la acumulación capitalista, que se ha reproducido de manera continua, como un tipo de acumulación primitiva perpetua, empujando de forma

explosiva a las naciones y clases indígenas de África, América Latina y Asia, a ser forzosamente naciones, clases y saberes “del” capitalismo.

El indianismo político estatal en Bolivia, el indianismo resistente en México o en Brasil y las luchas campesinas e indígenas en otras partes del mundo, son una visualización activa de este pilar y contradicción de la nueva etapa del capitalismo.

TERCERA TESIS

La apropiación capitalista de una fuerza productiva comunitaria universal: el conocimiento.

Simultáneamente a la subordinación de la sociedad planetaria al capital, estamos asistiendo a la subsunción real del conocimiento humano mundial, de las capacidades cognitivas o fuerzas intelectivas, a la propia producción del capital. La producción moderna se sostiene cada vez más en la ciencia aplicada al procesamiento de materias primas, pero además las propias ciencias como la física, las matemáticas, la biotecnología, la ingeniería de sistemas, etc., son en sí mismas industrias de punta que generan incluso más valor agregado para la extracción de materias primas o para los servicios.

Eso significa que el capitalismo se ha apoderado de una fuerza productiva ilimitada: el conocimiento humano, y al hacerlo ha hecho emerger dos contradicciones fun-

damentales. La primera, que al estar subsumiendo una capacidad humana de fundamento comunitario-universal -la ciencia ya no es el producto de genios individuales si no cada vez más un producto colectivo universal-, a la larga se está socavando la base de la apropiación privada capitalista que se hace de esta fuerza productiva comunitaria. Y la segunda, que se crea y se escinde a la clase obrera mundial: una vinculada a las ciencias, al conocimiento y la tecnología en la metrópolis del mundo capitalista, y la otra ligada más al esfuerzo rutinario y a la asociatividad en las extremidades del cuerpo capitalista planetario.

Estamos, entonces, ante el surgimiento de una nueva condición obrera planetaria expandida en todo el mundo, difusa y distinta a la que dio lugar al Estado de Bienestar, la vida sindical y los partidos del siglo XX.

CUARTA TESIS

La subsunción real del sistema integral de la vida natural, del planeta capital

La subordinación técnica de la ciencia a la ganancia ha desatado una subsunción formal y, de manera creciente, real de los procesos metabólicos de la naturaleza a la acumulación capitalista. La biotecnología, que modifica los códigos o la arquitectura de la vida a nivel micro, la devastación capitalista de los bosques y ríos, la desenfrenada explotación de los minerales, hidrocarburos,

aguas subterráneas, están transformando irreversiblemente el sistema integral de vida natural del planeta, y pone en riesgo la existencia de la vida misma, tanto de la naturaleza como del ser humano, que es una parte de la naturaleza.

Esto da lugar a una paradoja histórica: la propia expansión ilimitada del capitalismo lo está convirtiendo en naturalmente imposible a futuro; porque no existe naturaleza ni materias primas capaces de sostener la producción de todos los productos que hoy vemos en los escaparates de todo el mundo.

QUITA TESIS

Fuerzas productivas que devienen en destructivas de la naturaleza y del ser humano

Dentro del modo de desarrollo capitalista, las fuerzas productivas de la sociedad no solo son cada vez unilaterales y contradictorias -usando los conceptos de Lenin-, sino también están deviniendo cada vez más en fuerzas destructivas de la propia humanidad.

Cuando hablamos de fuerzas productivas nos estamos refiriendo a la tecnología o las fuerzas productivas objetivas, las fuerzas productivas intelectivas como la ciencia, las fuerzas productivas asociativas, las fuerzas productivas subjetivas (como la pasión, el deseo), las fuerzas productivas simbólicas (como el lenguaje, la

festividad comunal), y en general a todas las acciones que dan lugar a la producción de nueva riqueza social.

En la actualidad, el capitalismo mundial está priorizando las fuerzas productivas técnicas y las intelectuales, en detrimento de las fuerzas productivas asociativas, subjetivas y simbólicas; pero además de una manera contradictoria, es decir, priorizando las fuerzas productivas técnicas, las que para generar ganancia (la única finalidad del capitalista), producen consecuencias destructivas del sistema metabólico de la naturaleza.

SEXTA TESIS

Nuevos ejes movilizados de las clases en antagonismo revolucionario

La constitución de luchas de las clases sociales, tanto “del” como “en” el capitalismo del siglo XXI, ha de estar determinada por tres fuentes de antagonismo planetario:

- La acumulación primitiva permanente, que en distintos lugares del mundo está dando lugar a la emergencia de luchas indígenas y agrarias, que buscan resistir la expoliación capitalista de su organización tradicional de vida, colocando a sus naciones frente a la situación de que para preservar sus estructuras comunitarias tienen que luchar por un comunitarismo ampliado y universal, lo que las lleva a con-

vertirse en una fuerza productiva de la comunidad universal, del socialismo y del comunismo.

- La subsunción técnica del metabolismo de la naturaleza a la acumulación capitalista y la inminencia de una catástrofe medioambiental, convierte a las luchas por la defensa de la Madre Tierra -un bien común de todos los seres vivos-, en luchas comunes a todos los seres humanos; es decir, en fuerza productiva del socialismo y del comunismo.
- Y la condición obrera, resultante de la subsunción mundial de la ciencia a la ganancia empresarial, que está dando lugar a clases obreras más fragmentadas regionalmente, más difusas socialmente, pero también más expandidas, la convierte en la única fuerza productiva verdaderamente global capaz de cimentar con sus luchas un nuevo modo social de producción postcapitalista, que obligatoriamente tendrá que ser planetario pues ésta es la base territorial del capitalismo que se busca superar.

De esta manera, es posible advertir que los ejes movilizadores de las clases en antagonismo revolucionario tienden a estar vinculados a las temáticas de: el control y el uso del excedente económico (salario, seguridad social, salud, educación), la defensa o ampliación de las necesidades vitales (agua, tierra), la preservación de los recursos comunes estatales y no estatales, la preservación de las identidades nacionales-indígenas y la

defensa de la Madre Tierra y de la ecología.

Menciono estos seis ejes movilizados porque permiten ver la complejización de la lucha de clases, que no solo se está moviendo alrededor de la relación salarial, sino que también se está moviendo alrededor de otros componentes que en muchos casos se vuelven tanto o más movilizados de la gente y la constitución como la clase social movilizada.

En caso de Bolivia, en el ciclo revolucionario y de las grandes sublevaciones del año 2000 a 2005, de hecho los factores movilizados se articularon alrededor de las necesidades vitales como el agua, la tierra, los recursos comunes no estatales y las identidades indígenas. La temática laboral estuvo presente, pero ante todo articulada y vinculada a estos tres otros ejes que dieron lugar a los grandes levantamientos y a la revolución de los años 2000 a 2005.

SÉPTIMA TESIS

Nuevas formas de movilización de las clases sociales subalternas

Estamos asistiendo a una mutación de los sistemas de constitución material o de movilización-visibilización clásica de los sectores subalternos. La antigua forma sindicato, anclada en el centro del trabajo, es y será fuerte en aquellos territorios laborales en los que se

haya podido sedimentar un espacio de acumulación de experiencias de clases; pero allí donde la flexibilidad laboral, el nomadismo obrero y la fragmentación de la condición obrera prevalecen ésta forma organizativa es débil y tiende a ser complementada o sustituida por otras dos formas de acción colectiva: la forma comunidad, en caso de las comunidades y de sociedades con amplia base agraria comunitaria, y la forma multitud. La forma comunidad es el modo político en el que la propiedad común de la tierra y la cultura organizativa indígena se movilizan como autodeterminación. La forma multitud es una manera flexible de articulación de varias clases sociales, donde el núcleo dirigente no está establecido de antemano, si no es contingente y dependiente del curso de la propia movilización.

En la forma multitud de asociatividad movilizada, la convergencia obrera se da en torno a identidades territoriales locales, demandas específicas vinculadas a las condiciones de vida (servicios básicos, derechos de ciudadanía, etc.), junto a otros sectores sociales igualmente involucrados por la demanda. La conducción de la acción colectiva no está definida de antemano, se resuelve en la propia lucha y, muchas veces, puede pasar de un núcleo obrero a otro campesino, intelectual o vecinal. La forma multitud parecería ser una forma más flexible de articulación contingente de sectores sociales, capaz de remontar temática y contingentemente las formas difusas y nómadas de la obrerización contemporáneas.

OCTAVA TESIS

La lucha por el poder el Estado como forma de emancipación

La emancipación de las clases subalternas “de” y “en” el capitalismo pasa necesariamente por la lucha por el poder del Estado. El Estado tiene como finalidad histórica monopolizar e imponer el sentido común de lo que es común a toda sociedad, el sentido de lo universal que es propio de una comunidad existente. El Estado monopoliza la materia y la creencia de casi todo aquello que hace vivir a una sociedad, como parte integrante de una comunidad territorial con un destino compartido. Y, hasta hoy, la administración de esa materialidad y de esa creencia ha estado dirigida u organizada desde el punto de vista y desde los intereses de las clases capitalistas.

Ante ello, los movimientos sociales, clases obreras, naciones indígenas, intelectuales, activistas, sindicatos, no pueden renunciar ahora a la batalla de ser ellos los que conduzcan y articulen el sentido de lo universal, el sentido de la comunidad política de un país.

Esa voluntad material de administrar y conducir lo común, universal de la sociedad, es la lucha por el poder del Estado, que consiste, sobre todo, en un asunto de hegemonía en el sentido gramsciano; es decir, se trata de la construcción de un liderazgo político-cultural general, de una lucha por revolucionar los esquemas

lógicos y morales profundos con los cuales las personas organizan su existencia en el mundo, y no de una simple ocupación del poder estatal de la clase capitalista. Por ello, toda lucha revolucionaria por el poder de Estado es una lucha por la revolución de la correlación de fuerzas sociales, que influyen en las decisiones generales de la sociedad y de los medios materiales, que objetivan esa nueva correlación de fuerzas clasistas. Y por ello, es también una transformación de la conformación material y técnica del Estado. De ahí que una revolución social que transforma de raíz la correlación de fuerzas política y cultural de un país tiene que transformar, desde abajo, las antiguas estructuras estatales de dominación y construir, desde abajo, desde la propia sociedad activa, las nuevas relaciones de poder social, que necesariamente habrá de materializarse o construirse, en nuevas estructuras de poder. Por ello, una revolución social es una construcción de nuevas estructuras de poder; no la ocupación de las antiguas que expresan la vieja relación y correlación de fuerzas social.

No se trata de que la lucha política sea únicamente la lucha por el Estado. No. La lucha política desborda el Estado; pero también pasa por el Estado. Y entonces, cuando el activista, el dirigente sindical, el académico, el investigador, el sindicalista se queda únicamente en su lucha social, aparentemente por la fuerza del Estado, puede obtener un pequeño cambio en el metabolismo del capitalismo, pero a la larga el capitalismo vuelve a

reproducirse, absorbiendo y alimentándose de esa energía fragmentada.

El activismo aislado se convierte sin que uno lo quiera o lo desee en una fuerza productiva del capitalismo; porque lo ayuda a regenerarse, lo ayuda a potenciarse, sin desearlo lo ayuda a expandirse.

La única manera de salir de esta maldición hegeliana radica en que la lucha por lo local, por lo parcial, también involucre e irradie la lucha por lo universal, por la totalidad.

Si abandonamos la lucha por la totalidad y concentramos energías únicamente en lo particular, en lo parcial, en lo viable, solo en lo posible, nuestro trabajo se volverá en nuestra propia contra: es el fetichismo de la mercancía que se sobrepone a los productores aislados. Pero si sumamos a la lucha por lo particular, por el tema energético, por el tema de los transgénicos, por el tema de los animales en el mar, por el tema de los fondos de pensiones, por el salario; si justo con eso articulamos la lucha por la totalidad de la conducción política del país, la totalidad de la administración de las riquezas, entonces lo cual y lo universal se presenta como una lucha común, como una producción común de lucha, y habrá muchísimas posibilidades de que los esfuerzos colectivos no se conviertan en una nueva fuerza productiva que alimente el capitalismo, como ha sucedido hasta hoy con todas las luchas sociales.

NOVENA TESIS

La comunidad universal: síntesis de potencialidades objetivas y voluntades intersubjetivas

Detrás del resquebrajado poderío de un capitalismo planetario triunfante, está el poderío latente de un comunitario técnico, organizativo y moral de las decisiones y clases subalternas; pero únicamente como potencia, tendencia y posibilidad material. Para que esa potencia devenga en insurgencia social se requiere de un largo y sistemático activismo molecular con voluntad de poder; un activismo intersticial capaz de tejer voluntades crecientes y materialmente sustentadas de luchas por el poder; capaz de crear relaciones comunitarias expansivas, primero nacionales, luego continentales y finalmente planetarias, que gatillen el cúmulo de fuerzas comunitarias constreñidas y ahogadas en el capitalismo. Al final, la comunidad real será universal, planetaria o no será nada.

Álvaro García Linera
Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia

GUÍA DE DERECHOS LABORALES

La fórmula es muy sencilla, honestidad, trabajo, disciplina, compromiso con Bolivia. Eso es lo que yo quiero que sigan los jóvenes. Jóvenes sigan el camino de Evo, honestidad, trabajo, disciplina y compromiso con su patria. Si eso hacen, yo puedo morir feliz porque sé que muchos otros Evos van a continuar el desarrollo de nuestra patria.

ÁLAVARO GARCÍA LINERA 26/06/2015

I. DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- Toda persona tiene derecho a un trabajo digno con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna, sin discriminación y con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional.

(Art. 46, inc. I)

- Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

(Art. 48, inc. I)

- Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de:
 - a. Protección
 - b. Primacía de la relación laboral
 - c. Continuidad y estabilidad laboral
 - d. No discriminación
 - e. Inversión de la prueba a favor de la trabajadora y trabajador

(Art. 48, inc. II)

- *Los derechos laborales son irrenunciables, inembargables e imprescriptibles.*

(Art. 48, inc. III)

- *El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor. No podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos.*

(Art. 48, inc. V-VI)

- *El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo a su capacitación y formación.*

(Art. 48, inc. VII)

II. ESTABILIDAD LABORAL

¿Qué normativa reconoce el derecho a la estabilidad laboral de las trabajadoras y trabajadores?

- La Constitución Política del Estado, que dispone que toda persona tiene derecho a una fuente laboral

estable, en condiciones equitativas y satisfactorias, y prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. Asimismo, dispone que el Estado protegerá la estabilidad laboral.

(Art. 46, inc. I y Art. 49, inc. III)

- El Decreto Supremo N° 28699 de 1° de mayo de 2006 derogó el artículo 55 del Decreto Supremo N° 21060 de 29 de agosto de 1985, que permitía convenir o rescindir libremente los contratos de trabajo.
- Asimismo, en su artículo 5 establece que cualquier forma de contratación civil o comercial que cubra una relación laboral no surtirá efectos de ninguna naturaleza.
- También reconoce la estabilidad laboral a favor de todas y todos los trabajadores asalariados de acuerdo con la naturaleza de la relación laboral.

¿Cuándo pierde su estabilidad laboral la trabajadora o trabajador?

- Cuando incurre en una causal de despido justificada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Trabajo y en el artículo 9 de su Decreto Reglamentario.

¿Qué opciones tiene la trabajadora o el trabajador que fue despedido injustificadamente?

- Puede optar por la reincorporación a su fuente de trabajo o por el pago de sus beneficios sociales conforme a ley.

(Art. 10, inc. I y II, y D.S. 28699)

¿Qué debe hacer la trabajadora o trabajador que opta por la reincorporación?

- Debe apersonarse a las oficinas de las jefaturas departamentales y regionales de trabajo para iniciar el procedimiento de reincorporación. Una vez constatado el despido injustificado, se conminará al empleador a la reincorporación de la trabajadora o trabajador al mismo puesto que ocupaba al momento del despido, más el pago de salarios devengados y demás derechos que correspondan.

(D.S. 495/10, Art. 1, inc. I y R.M. 868/10)

¿Cuándo una trabajadora o trabajador opta por el pago de sus beneficios sociales, puede solicitar su reincorporación?

- Las trabajadoras o trabajadores que opten por el pago de sus beneficios sociales no pueden solicitar su reincorporación.

(Art. 10, Inc. II y D.S. 28699)

III. INAMOVILIDAD LABORAL

¿Quiénes gozan de inamovilidad laboral?

- Se benefician con la inamovilidad laboral las dirigentes y los dirigentes sindicales (fuero sindical); la madre y padres progenitores; y las personas con discapacidad, cónyuges, padres, madres y/o tutores de hijos con discapacidad.

¿Cuál es la normativa que regula la inamovilidad laboral de estos trabajadores?

De los dirigentes sindicales o fuero sindical:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 3352 de 21 de febrero de 2006
- Decreto Supremo N° 29539 de 1° de mayo de 2008

Madre y padre progenitores:

- Constitución Política del Estado
- Decreto Supremo N° 0012 de 19 de febrero de 2009
- Decreto Supremo N° 0496 de 1° de mayo de 2010

Personas con discapacidad:

- Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012

¿Qué determina la Constitución Política del Estado respecto a las dirigentas y dirigentes sindicales?

- Determina que gozan de fuero sindical, que no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirán sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical.

(Art. 51, Inc. VI)

¿Qué dispone la Ley N° 3352 de 21 de febrero de 2006?

- Eleva a rango de ley al Decreto Ley N° 38 de 7 de febrero de 1944, que determina que los dirigentes sindicales no pueden ser destituidos sin previo proceso ni pueden ser transferidos de un empleo a otro sin su libre consentimiento.

(Art. 3)

¿Desde cuándo rige el fuero sindical?

- Rige a partir de la fecha de elección del dirigente sindical, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 29539 de 1° de mayo de 2008.

(Art. 2)

¿Qué determina la Constitución Política del Estado respecto a la madre y/o padre progenitores?

- Garantiza su inamovilidad laboral hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.

(Art. 48, Inc. VI)

¿Qué dispone el Art. 2 del Decreto Supremo N° 0012 de 19 de febrero de 2009?

- Establece la inamovilidad laboral de la madre y padre progenitores, que trabajen en el sector público y privado; no pueden ser despedidos ni debe afectarse su nivel salarial ni su ubicación en su puesto de trabajo.

¿Es necesario encontrarse casada o casado para gozar del beneficio de inamovilidad laboral?

- La madre y/o padre progenitores gozan de inamovilidad laboral desde la gestación hasta que su hija o hijo cumpla un año de edad, sea cual fuere su estado civil.

¿Qué documentos deben presentar la madre y el padre progenitores para acreditar la inamovilidad laboral ante el empleador?

Deben presentar los siguientes documentos:

- Certificado médico de embarazo extendido por el ente gestor de salud o por los establecimientos públicos de salud.
- Certificado de matrimonio o acta de reconocimiento adviente extendido por el Oficial del Registro Civil.
- Certificado de nacimiento de la hija o del hijo extendido por el Oficial de Registro Civil.

(Art. 3 del D. S. Nro. 0012)

¿Qué debe hacer la madre o padre progenitores en caso de incumplimiento de la inamovilidad laboral?

- Apersonarse al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para que se instruya al empleador la reincorporación de la madre o padre progenitores en el plazo de 5 días hábiles, con el goce de haberes y otros derechos sociales por el tiempo que duró la suspensión de la relación laboral.

(Art. 6 del D. S. 0012)

¿Qué determina la Constitución Política del Estado respecto a las personas con discapacidad?

- Determina que toda persona con discapacidad tiene derecho a trabajar en condiciones adecuadas, de

acuerdo con sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.

(Art. 70, Inc.IV)

¿Qué dispone la Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012 con relación al derecho al empleo y trabajo digno de las personas con discapacidad?

- Garantiza y promueve el acceso de las personas con discapacidad a toda forma de empleo y trabajo digno con una remuneración justa, a través de políticas públicas de inclusión socio-laboral en igualdad de oportunidades.
- El Estado Plurinacional de Bolivia en todos sus niveles de gobierno debe incorporar planes, programas y proyectos de desarrollo inclusivo basado en la comunidad, orientados al desarrollo económico y a la creación de puestos de trabajo para las personas con discapacidad. *(Art. 4, Inc. I)*

¿Qué derechos reconoce la Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012 en el ámbito de trabajo?

- Garantiza la inamovilidad laboral a las personas con discapacidad, así como a los cónyuges, padres, madres y/o tutores de hijos con discapacidad, siempre y cuando cumplan con la normativa vigente y no existan causales que justifiquen su despido.

(Art. 34, Inc. II)

- Las personas con discapacidad deberán contar con una fuente de trabajo y las entidades públicas y privadas deben brindar accesibilidad a su personal con discapacidad.

(Art. 34, Inc. III)

IV. BENEFICIOS SOCIALES:

- **DESAHUCIO**
- **INDEMNIZACIÓN POR EL TIEMPO DE SERVICIO**

¿Qué es el desahucio?

- Es la compensación económica que recibe la trabajadora o el trabajador que sufre un despido intempestivo e injustificado, sin recibir el preaviso de retiro por parte del empleador, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Trabajo.

(Art. 3, del D. S. 110)

¿Cuál es el monto que debe percibir la trabajadora o trabajador por concepto de desahucio?

- Debe percibir el monto equivalente a 3 meses de sueldo o salario.

¿Corresponde el pago del desahucio cuando una trabajadora o trabajador se retire voluntariamente?

- El pago del desahucio corresponde cuando la trabajadora o el trabajador es retirado intempestivamente, y no corresponde este pago cuando éste se retira voluntariamente.

¿Qué es la indemnización por tiempo de servicios?

- Es la compensación que otorga la empleadora o el empleador a las trabajadoras y los trabajadores por el desgaste físico y psíquico que sufren en el ejercicio de su trabajo.

(Art. 2, D. S. 110)

¿A quiénes corresponde el pago de la indemnización por tiempo de servicios?

- Corresponde a las trabajadoras y trabajadores que cumplan más de 90 días de trabajo continuo y que hayan sido retirados intempestivamente o que hayan renunciado voluntariamente.

¿Cómo se paga la indemnización por tiempo de servicios?

- Se paga con un sueldo o salario por cada año de trabajo continuo o en forma proporcional a los meses trabajados cuando no se ha alcanzado el año.

¿Cuál es el plazo que tiene el empleador para pagar los beneficios sociales por retiro forzoso?

- Cuando una trabajadora o un trabajador es retirado por alguna causal no contemplada en el artículo 16 de la Ley General de Trabajo y en el artículo 9 de su Decreto Reglamentario, y opta por el pago de sus beneficios sociales, el empleador tiene un plazo de 15 días calendario para pagar los beneficios sociales.

(Art. 9 del D. S. 28699)

¿Qué sanción tiene el empleador que no paga los beneficios sociales por retiro forzoso en el plazo establecido?

- Debe pagar una multa en beneficio de la trabajadora o trabajador equivalente al 30% del monto total que debe ser pagado por concepto de beneficios sociales, además del mantenimiento del valor, el cual es calculado y actualizado con base en la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), desde la fecha del despido hasta el día anterior a la fecha en que se realice el pago correspondiente.

¿Cuál es el plazo que tiene el empleador para pagar

la indemnización por tiempo de servicios por retiro voluntario de la trabajadora o trabajador?

- En caso de producirse el retiro voluntario de una trabajadora o trabajador, el empleador debe pagar la indemnización por tiempo de servicios en el plazo de 15 días calendario.

(R.M. 447/09, Art. I y II)

¿Qué sanción tiene el empleador que no paga la indemnización por tiempo de servicios por retiro voluntario en el plazo establecido?

- Debe pagar una multa en beneficio de la trabajadora o trabajador equivalente al 30% del monto total que debe ser pagado y el monto debe estar actualizado con base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

(Art. 1, Inc. III de la R.M. 447/09)

V. PAGO DE QUINQUENIO

¿Qué es el quinquenio?

- Es la consolidación de la indemnización por tiempo de servicios al cumplimiento de cada 5 años de trabajo de manera continua.

- Las trabajadoras y trabajadores que hayan cumplido cinco (5) años de trabajo podrán, a simple solicitud escrita y sin necesidad de otro requisito, exigir el pago al empleador.
- De ninguna manera implicará interrupción de la relación laboral. Está prohibido exigir como condición para acceder a este derecho la renuncia o retiro de la trabajadora o del trabajador.

(D.S. 522/10)

¿Cuál es el plazo que tiene la empleadora o el empleador para pagar el quinquenio?

- La empleadora o empleador tiene el plazo de 30 días calendario para efectivizar el quinquenio en un pago único. El plazo se computa a partir de la solicitud. Se prohíbe su fraccionamiento.

(D.S. 522/10)

¿Es permitida la acumulación de quinquenios?

- Sí. Las trabajadoras y los trabajadores podrán acumular los quinquenios y pueden solicitar el pago en cualquier momento, conforme lo establece el artículo 3 del D.S. 522/10

VI. LICENCIAS ESPECIALES

- **¿Qué dispone el Decreto Supremo 1212 de 1 de mayo de 2012?**
- Otorgar una Licencia por Paternidad de tres (3) días laborales con el goce de su total ganado, a partir del alumbramiento de la cónyuge o conviviente del trabajador del sector privado.
- Para los servidores públicos que están comprendidos en la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, se establece que por nacimiento de hijos, éstos gozarán de tres (3) días hábiles de Licencia por Paternidad.
- En el caso de trabajadores, empleados y funcionarios del sector público que no se encuentren comprendidos en la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, se aplicará lo establecido para el sector privado.
- En estos tres casos, el trabajador deberá presentar el certificado que acredite el alumbramiento.

¿Qué establece el Decreto Supremo No. 1455 de 9 de enero de 2013?

- Dispone otorgar licencia especial de hasta tres (3) días hábiles con goce del 100% de sus remunera-

ciones a las trabajadoras, trabajadores del sector privado; servidoras y servidores públicos que trabajen en los sectores públicos que se encuentren en la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público; como también a aquellos que no se encuentren comprendidos en la citada ley, que sean madres, padres, tutores y responsables de menores de 12 años, los cuales hayan sufrido accidente grave o enfermedad grave.

¿Cuáles son los requisitos para solicitar esta licencia?

- El único requisito es la presentación del documento, de forma obligatoria, que certifique la baja médica de la niña o del niño.



**MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**

“Los movimientos sociales, sean obreros u originarios, sean mineros o campesinos, o sean maestros o de otros sectores sociales; somos la vanguardia de profundas revoluciones democráticas y culturales”.

Evo Morales / 26/06/2015